

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines collectionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas durante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto: veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán editadamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de instancia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los números a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y en su circular de 20 de noviembre de 1906, se insertarán en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y, a partir de entonces, con arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción a las personas que se nombran a continuación:

De igual beneficio disfrutará las personas que se nombran a continuación:

(Gaceta del día 14 de agosto de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 218 y 220 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar a filas o movilizar en su totalidad, o en parte, a los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander a 12 de agosto de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta del día 14 de agosto de 1917.)

BANDOS

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

HAGO SABER: Que atendiendo a las actuales circunstancias, he resuelto el estado de guerra, acordándose la inmediata declaración del estado de guerra, de conformidad con lo que dispone el

art. 15 de la Ley de 25 de abril de 1870.

Lo que hago público para general conocimiento, a fin de que todo ciudadano, Corporación o funcionario, cualquiera que sea su jerarquía, preste el debido acatamiento a la Autoridad militar, confiando en que los obreros se pondrán a su servicio y prestarán a la Autoridad legítima la debida obediencia que reclama la paz y tranquilidad de esta hermosa provincia castellana.

León 15 de agosto de 1917.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Don Francisco Cirojeda y Cirojeda, GENERAL DE LA DÉCIMA TERCERA DIVISIÓN Y GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA.

HAGO SABER: Que habiendo resuelto el mando la Autoridad civil de la provincia, cumplidas las formalidades de la ley de Orden público, y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Reales Órdenes y Códigos de Justicia militar,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en la plaza y provincia.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda reservado a mi Autoridad el conocimiento de cuantos delitos afectan al orden público en sentido político o social.

Art. 3.º Los delitos de insulto de palabra o de agresión a centinelas, fuerza armada, institutos, edificios o dependencias militares, quedarán sometidos a la jurisdicción de guerra, pudiendo sus autores ser juzgados en juicio sumarísimo, aun cuando la pena aplicable no exija esta forma de enjuiciamiento.

Art. 4.º Serán juzgados también por el Consejo de Guerra correspondiente, los que, valiéndose de la prensa o de cualquier otro medio de publicación, propagen noticias que tiendan a alterar el orden público, afecten a la disciplina de las tropas o fomenten antagonismos entre las diversas clases sociales.

Art. 5.º Serán reputados como

perturbadores del orden público y sometidos a los correspondientes Consejos de Guerra, los que promueven o concurren a manifestaciones que no hayan sido previamente autorizadas.

Art. 6.º Se intimidará a los tumultuarios para que depongan su actitud hostil, prestando obediencia a la Autoridad, bajo el apercibimiento de que la fuerza disolverá cuantos grupos se formen en la vía pública, de la que deberán retirarse, al primer síntoma de alarma las personas pacíficas que no quieran exponerse a lamentables accidentes.

Art. 7.º Las Autoridades y funcionarios públicos que no presten el auxilio debido a la Autoridad militar y fuerza del Ejército, quedarán en el acto suspendidos de empleo y a disposición de las Autoridades militares.

Art. 8.º La Autoridades del fuero común y las Autoridades civiles, continuarán ejerciendo su jurisdicción en cuanto no se oponga a lo ordenado en este BANDO.

LEONESES:

Descansen completamente en vuestra serenidad y cordura, garantía de orden y libertad: virtudes que a todos nos obliga practicar, y no consentiréis que de desacreditada en esta ocasión vuestra tradicional nobleza castellana, dispensándonosme, para satisfacción de todos, tener que adoptar medidas de represión, a que me vería obligado tomar con la mayor energía en defensa del orden y

tranquilidad en todas sus manifestaciones.

Así lo desea y espera vuestro General Gobernador Militar,

Francisco Cirojeda.

León 15 de agosto de 1917.

Para prevenir las consecuencias que la retirada de las fuerzas de la Guardia civil concentradas con motivo de las actuales circunstancias no puede por menos de producir en los pueblos y evitar, con ello, las perturbaciones del orden o atentados contra la propiedad, convendrá que los Sres. Alcaldes inviten a las personas más significadas por sus deseos de orden de las localidades respectivas, a constituir un núcleo de fuerza que, a semejanza de los somatenes que funcionan en otras poblaciones con el mayor éxito, prevengan y eviten cualquier atentado que se intentase cometer en contra de la tranquilidad pública o de los intereses así generales como particulares; bien entendido, que dichos núcleos no son para asumir, ni menos para restar, funciones privativas de las autoridades locales, sino para robustecer y auxiliar la acción de éstas en todas sus manifestaciones dentro de los indicados fines.

Del uso que he gan los Sres. Alcaldes de la expresada facultad, deberán dar inmediata cuenta a este Gobierno, a los efectos procedentes.

León 14 de agosto de 1917.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de junio y julio últimos

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
171	Soto de la Vega	Nicanor Rodríguez Pérez	Caza
172	Pajares de los Oteros	Isaías Caño	Idem
173	Trabadelo	José Gómez Bello	Uso
174	León	Antonio Balinchón	Idem
175	Idem	Idem	Caza
176	San Adrián de Valle	Agustín López Viejo	Idem
177	S. Esteban de Valdeusa	Demetrio González Tchocor	Idem
178	Punferrada	Floaco López Fernández	Idem
179	Riego de la Vega	Mateo Prieto Morán	Idem
180	San Adrián	Manuel Otero Valverde	Idem
181	Ozuela	Angel Rodríguez	Idem

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
182	Sta. María del Páramo	Rloy Casado Santos	Caza
183	León	Jose Martínez García	Idem
184	Cacabelos	Bernardino Fernández	Uso
185	León	Ramón Belinchón	Idem
186	La Bañeza	Baltasar Otero Blanco	Caza
187	Astorga	Luis Aparicio Guisasaola	Idem
188	Idem	Narciso Aparicio Lobit	Idem
189	León	Domingo Martínez Rodríguez	Uso
190	Corvillos de los Oteros	Pedro Mendoza Rodríguez	Caza
191	Acevedo	José Alvarez	Uso
192	Gordocillo	Acacio García Ugidos	Caza
193	Sahagún	Juan Herrero	Uso
194	León	Victor Becerra Moraleja	Idem
195	Balboa	Sinforiano Cereales Gutiérrez	Caza
196	Campo de Córmenes	Manuel Fernández Fernández	Idem
197	Valderas	Eduardo Temprano	Idem
198	San Cipriano	Primitivo Vaibueno	Idem
199	Idem	Idem	Uso
200	Puente Almuey	A.fredo García San Pedro	Idem
201	Idem	Idem	Caza
202	Sahagún	Juan Retuerto	Uso
203	Morgovejo	Fuasto Regero	Caza
204	León	Casimiro Fernández	Idem
205	Idem	Leopoldo Fernández	Idem
206	Palacios de Jamuz	Santlago Ares y Ares	Idem
207	Ponferrada	Aejanaro Royer	Idem
208	León	Manuel Martínez y Martínez	Idem
209	Benavides	Luciano Fernández	Idem
210	Villanófar	Sauistauo Fernández	Idem
211	Sahagún	Miguel Arroyo	Idem
212	Benavides	Gregorio Toral	Uso
213	Santiago Millas	Jose Prada Veasco	Caza
214	León	Higinio Ordas Martínez	Idem
215	Grajal de Campos	Meuro Antolines	Idem
216	Idem	Teodosio Gómez Revueña	Idem
217	Rabanal	Marcelino Díez	Idem
218	Mansilla de las Mulas	Effigino Bahillo Sacristán	Idem
219	Idem	Cruz Alvarez Quiñones	Idem
220	León	José de Oria y Díez	Idem
221	Mansilla de las Mulas	Cecilio Pactos Puertes	Idem
222	Losada	Simón Arias	Idem
223	Idem	Francisco Rodríguez	Idem
224	Idem	Antonio Alvarez	Idem
225	León	Laureano Díez González	Uso
226	Idem	Felix Núñez	Caza
227	Escobar de Campos	Andrés Caso	Idem
228	Valderas	Anastasio Temprano Campano	Idem
229	Villafranca del Bierzo	Juan Díez Novo	Idem
230	San Juan de la Mata	Mariano Peña Criado	Idem
231	León	Francisco Braña Cos	Idem
232	Idem	Julián de León F. Quiñones	Idem
233	Cacabelos	Alberto Rodríguez Sánchez	Idem
234	Idem	Victor Rodríguez Sánchez	Idem
235	Sta. Cr.ª Valmadruga	Julian González Rodríguez	Idem
236	Idem	Idem	Gijgo
237	Ponferrada	Gabriel Alvarez Alvarez	Caza
238	León	Adalberto Garzarán Tejerina	Idem
239	Valderas	Vicente Blanco González	Idem
240	Astorga	Ricardo García Franco	Idem
241	Mansilla de las Mulas	Valentín Barredo	Idem
242	León	Victoriano González	Idem
243	Idem	José González	Idem
244	Valderas	Vicente Blanco González	Uso
245	Cistierna	Francisco Monge de Prado	Caza
246	Valencia de D. Juan	Oreste Redondo Echavarría	Idem
247	Idem	Miguel Redondo Echavarría	Idem
248	Idem	Maichor Paramo Rodríguez	Idem
249	León	Baldomero Fernández	Idem
250	Idem	Prudencio Crecente González	Idem
251	Armunia	Fernando Inza	Idem
252	Sahagún	Victor González	Idem
253	La Robla	Adolfo López Cañón	Uso
254	Altóbar la Encomienda	Guillermo Urbón de Castro	Caza

(Se continuará)

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Gobierno civil una instancia, firmada por D. Santiago Pérez Crespo, vecino de Santa Comba de Somoza, solicitando, con arreglo al proyecto que la acompa-

ña, la cantidad de mil litros de agua, o en su defecto, las que el río Jusa llevase por segundo de tiempo, para la creación de un salto de dos metros sesenta y seis centímetros, en término de dicho pueblo, y sitio denominado «La Peña», con destino a usos industriales, elevando al efecto la presa que para riegos existe actualmente en dicho paraje; he acordado, con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, abrir un plazo de treinta días para que durante el mismo, las personas o Corporaciones interesadas, puedan reclamar contra esta petición; advirtiéndole que el proyecto y expediente se encuentran expuestos al público en la Sección de Fomento de este Gobierno durante sus horas de oficina.

León 11 de agosto de 1917.

Angel Gómez Inguanzo

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Gobierno civil una instancia firmada por D. Santlago Pérez Crespo, vecino de Santa Comba de Somoza, solicitando, con arreglo al proyecto que la acompaña, transformar la energía hidráulica de un salto de agua que en el río Jusa, término de dicho pueblo, y sitio de «La Peña», tiene pedido con igual fecha, en eléctrica para alumbrar público y privadamente el mencionado pueblo con corriente continua generada y utilizada a la tensión de 150 voltios; he acordado, con arreglo al art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas, abrir un plazo de treinta días, durante el cual las personas entitadas que se consideren perjudicadas, puedan reclamar contra dicha petición; advirtiéndole que el proyecto y expediente se encuentran expuestos al público en la Sección de Fomento de este Gobierno durante sus horas de oficina.

León 11 de agosto de 1917.

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y RAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fortunato Vargas Zamora, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada Las Nieves, sita en los parajes De Animas y La Forcada, término de Villeyuste, Ayuntamiento de Soto y Amio. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Lola», número 4 801, y de este punto se medirán 200 metros al E., colocando una estaca auxiliar; de ésta 800 al NE., la 1.ª estaca; de ésta 600 al NO., la 2.ª; de ésta 800 al SO., la 3.ª, y de ésta con 600 al SE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 820. León 8 de agosto de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Julián de Paz Gidos, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Isidoro, sita en los parajes Acebos, Fuente la Teja y Vallejo la Corza, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo S. de una tierra de Nicolás Mayo, vecino de Boeza; de cuyo punto se medirán 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200, la 2.ª; de ésta al E. 1.000, la 3.ª; de ésta al S. 200, la 4.ª, y de ésta con 500 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 821. León 9 de agosto de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Martín Fernández Menéndez, vecino de Mieres (Asturias), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada Saledad, sita en término de Labanigo, Ayuntamiento de Benibrebre, y linda al N., terreno común; al E., terreno común y «Esperanza»; al S., terreno común, y al O., con «San Carlos» y «Santa Barbara». Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de «Avelina 2.ª», y de él al O. se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 100, la 2.ª; de ésta al O. 200, la 3.ª; de ésta al S. 600, la 4.ª; de ésta al E. 1.000, la 5.ª; de ésta al N. 200, la 6.ª; de ésta al O. 800, la 7.ª; de ésta al N. 300, la 8.ª; de ésta al E. 300, la 9.ª, y de ésta 200 para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 822. León 9 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Martín Fernández Menéndez, vecino de Mieres (Asturias), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 139 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefa*, sita en término de Labaniego, Ayuntamiento de Bembibre, y linda al N. con terreno común y «Perilla»; E., terreno común; S., con «Avelina 2.ª» y «Santa Bárbara»; O., «Antonia» y terreno común. Hace la designación de las citadas 139 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de «Avelina 2.ª», y de él en dirección al O. se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200, la 2.ª; de ésta al O. 300, la 3.ª; de ésta al N. 400, la 4.ª; de ésta al E. 700, la 5.ª; de ésta al N. 700, la 6.ª; de ésta al E. 700, la 7.ª; de ésta al S. 1.600, la 8.ª; de ésta al O. 200, la 9.ª; de ésta al N. 100, la 10.ª; de ésta al O. 200, la 11.ª; de ésta al N. 100, la 12.ª; de ésta al O. 200, la 13.ª; de ésta al N. 100, la 14.ª y de ésta el punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 823. León 9 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Gilhino, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de grafito llamada *Dolores*, sita en el paraje Las Solanas, término de Causedo, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la peña conocida con el nombre de «Serra de Michirichin», de él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 300 al E. se pegará la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 825. León 9 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Se convoca a los explotadores y propietarios de minas de esta provincia, a una reunión que tendrá lugar en esta capital el día 23 del corriente, a las diez, en el salón de Fomento del Consejo provincial de Fomento (Diputación). Su objeto es designar representante en el Comité Central de Madrid, del Sindicato Regional de León, que ha de integrar el Consorcio Nacional Carbonero.

Para la elección de este representante, tendrán derecho los productores a un voto por cada 1.000 toneladas de carbón producido en 1916, y los concesionarios de minas improductivas, aun cuando no tuvieran trabajos hechos en sus respectivas concesiones, a un voto por cada 500 hectáreas. Los productores que no lleguen a la indicada cifra de producción, podrán agruparse con otros de análogas condiciones, para completar entre todos el cómputo de un voto, y lo mismo podrán hacer los propietarios de concesiones menores de 500 pertenencias, agrupándose hasta completar este número para los efectos de la elección. No podrán acumularse los votos de explotadores y de propietarios en una misma concesión, y cuando ésta sea productiva, concurrirá con sus votos solamente por este concepto. León 13 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a 55 familias pobres y prestar los demás servicios que a los titulares obligan las disposiciones vigentes.

Además puede contratar iguales con los vecinos pudientes, produciendo éstas, próximamente, 8.460 kilogramos de trigo, o sea 200 fanegas al año.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y estudios, en esta Secretaría municipal, en término de treinta días.

Pajares de los Oteros 6 de agosto de 1917.—El Alcalde, Hipólito F. Lamazares.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al

año de 1916, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Regueras de Arriba 4 de agosto de 1917.—El Alcalde, Eufasio Lobato.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Lo que se hace público para que los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley, puedan presentar sus instancias en este Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Láncara 5 de agosto de 1917.—El Alcalde, Teófilo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Formado el proyecto del presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1918, se expone al público por quince días en la Secretaría municipal.

Villamartin 9 de agosto de 1917. El Alcalde, Tomás Crespo.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por quince días, para atender las reclamaciones que se presenten.

Villares 8 de agosto de 1917.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Garrafe

El día 10 de septiembre próximo, a la hora de las diez de la mañana, y en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Garrafe, se celebrará la subasta para la ejecución de las obras de una casa-escuela en el pueblo de Garrafe, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, bajo el tipo de 48.079,52 pesetas, debiendo ingresar los solicitantes en la Diputación municipal, para poder tomar parte en la misma, el 5 por 100, o sean 2.403,97 pesetas. Dichas obras están subvencionadas por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 29 de diciembre de 1916.

Los pliegos y pliegos de condiciones, así como el presupuesto correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Garrafe 7 de agosto de 1917.—El Alcalde, Saturniano Flecha.

JUZGADOS

López Franco (Pejerto), viudo, jornalero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Viobra

(Barco Valdeorras), ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa por hurto de placas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraque del Bierzo y agosto 6 de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Leopoldo Méndez.

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de sustracción de un caballo, contra un sujeto cuyos nombres se ignoran, y sus señas particulares son: de 24 años, estatura regular, moreno, zamarra negra, usa gorra y biusa, lleva cachanueva y gruesa; en el que se ha acordado expedir la presente: por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de este sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que aquí se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 28 de junio de 1917.—Leureano M. Pajares.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de primera instancia accidental de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 4 de agosto de 1917; el Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera ins-

tencia del partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, promovida por Rufina de la Iglesia Martínez, y como representante de ésta su tutor Fermín Arca Alegre, representada por el Procurador don Jesús Sáenz Miera, y defendida por el Letrado D. Isaac García de Quirós, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Cayetano Martínez Coomontes, su convecino, y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55, 57 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a doña Rufina de la Iglesia Martínez, vecina de Matanza, para que en tal concepto pueda seguir el litigio iniciado contra su convecino D. Cayetano Martínez Coomontes, según se expresa en el escrito inicial.—Así por esta mi sentencia, que se hará saber al Procurador de la demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no opta por que se haga personalmente saber a los demandados, de limitadamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emeterio Martínez.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que surta los efectos de notificación al demandado Cayetano Martínez Coomontes, vecino de Matanza, expido el presente, que firmo en Valencia de Don Juan a 7 de agosto de 1917.—Emeterio Martínez.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de primera instancia accidental de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 4 de agosto de 1917; el Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido: habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, promovida por D. Marino Martínez Blanco, de 49 años de edad, casado, y en expectativa de destino, sobre

que se le declare pobre en sentido legal para seguir el juicio voluntario de testamentaria por defunción de su madre D.^a Lucila Blanco Cano, representado por el Procurador don Mariano Pérez González y defendido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la ley de Enjuiciamiento, debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase, a D. Marino Martínez Blanco, vecino de esta villa, para seguir el juicio voluntario de testamentaria por defunción de su madre D.^a Lucila Blanco, según se solicita en el escrito inicial.—Así por esta mi sentencia, que se hará saber al Procurador del demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no opta por que se haga personalmente saber a los demandados, de limitadamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emeterio Martínez.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que surta los efectos de notificación a los demandados D.^a Luisa, D.^a Elisa, D.^a Rafaela y D.^a Socorro Martínez Blanco, vecinos, respectivamente, de Valladolid, Palencia, León y esta villa, expido el presente, que firmo en Valencia de Don Juan a 7 de agosto de 1917. Emeterio Martínez.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LEÓN

Debido celebrarse segunda subasta local y única, por no haber dado resultado la primera, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de mayo último, trasmada por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región en 28 del mismo mes, y orden de la Intendencia militar de la Región de 4 del actual, para contratar a precios fijos el servicio de subsistencias militares de esta plaza por el término de un año, prorrogable por tres meses más, si así conviniere a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 31 del corriente, a las quince horas, en la

en la Jefatura Administrativa de esta de esta plaza, sita en la calle de Alfonso XIII, cuartel de la Fábrica Vieja, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, desde las diez horas a las trece.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los de 34 céntimos de peseta por cada ración de pan de 650 gramos, dividida en dos partes iguales; una peseta 52 céntimos por cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y 48 céntimos de peseta por cada ración de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de 7.172 pesetas y 50 céntimos efectivas, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 8 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición, la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se entenderán en papel sellado de 1.^a clase, ajustándose en la esencial al modelo insertado a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial en su alta en la misma.

León 8 de agosto de 1917.—El Jefe administrativo, Carlos Góñi.

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en la (Gaceta de Madrid o Boletín Oficial de la provincia) fecha de de para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de la plaza de León, por el término de un año, prorrogable por tres meses más, si así conviniere a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción

a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el aludido servicio al precio de pesetas (en letra) por cada ración de pan; pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y pesetas (en letra) por cada ración de paja, acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial (también en su caso), así como el recibo de la contribución industrial (o su alta en la misma.)

Los productos que crece proceden de

(Fecha, firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como antes, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

COMPRA DE CABALLOS POR LA COMISIÓN DE REMONTA DE ARTILLERÍA

La Comisión de Remonta de Artillería invita a la feria de ganados que se celebrará en Palencia los días 2 y 3 de septiembre próximo.

Condiciones exigidas a los caballos de tiro que se adquieran

Edad de 4 a 7 años, alzada de 1,54 a 1,60, peso de 400 a 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

Esta ha sido autorizada para adquirir caballos que hayan cumplido tres años en la primavera pasada, y que tengan desarrollo y condiciones de sanidad para poder prestar servicio en los Regimientos.

Sólo se adquirirán yeguas de 6 a 7 años, en las condiciones de alzada y sanidad que los caballos.

El descuento del 1,20 que ordena la Ley del Timbre, será por cuenta del vendedor.

Madrid, 9 de agosto de 1917.—El Coronel, Bustamante.

ANUNCIO PARTICULAR

El 15 del corriente desapreció de Villanueva del Arbol, Ayuntamiento de Villequilambre, una vaca de pelo bardado, pequeña, rabo corto, uñas siegas y vueltas. Razón a Gregorio Bayón García, en dicho Villanueva.

LEÓN: 1917

Imprenta de la Diputación provincial